

Superior

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL.

2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 31/03/2024 de 2024

Erly García

CONTRATANTE

C.C. 44001403

DIRECCIÓN: Calle 69 #97 C29

CELULAR: 3214318685

TELÉFONO:

Lisnails García

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: TOY 708

C.C. 43582928

CELULAR: 3022989910

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

luffy

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Miguel Angel martinez	10 2214 5244
2	Julianna Martinez	10 2214 6678
3	Kevin Figueroa Garcia	1000 873 952
4	Erika Garcia	44001 403
5	Jesus Abel Orosco	360 9420
6	Shirley Ortega	10 52072539
7	Javier David Paez	10 67863039
8	Gloriana Sofia	10 6847 90 86
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

A (1) día(s) de la fecha en que se suscribió el contrato o acuerdo o pacto entre las partes, se establece lo siguiente:

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

A (5) años contados a partir de la fecha en que se suscribió el contrato o acuerdo o pacto entre las partes.

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y/o **el(a)** Señor(a) Ery Gavica, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 91001403, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 16 pasajeros, de placas TDY708 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Rionegro el día 28 del mes de Junio de 2024 al dia 1 del mes de Julio de 2024

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de 550.000 mil pesos (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del

